

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 6 de febrero de 2024

REFERENCIA	680013103002 2024-00025-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	YAMILE VELÁSQUEZ RAMÍREZ
ACCIONADOS	UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA, DIAN y la CNSC

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora **YAMILE VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, en contra de la **UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de "*confianza legítima y respeto del acto propio*" -sic-.

Ahora bien, como quiera que a partir de los hechos expuestos en el escrito de tutela se advierte que, **A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, OPEC 198369, GESTOR I CÓDIGO DE EMPLEO 301, GRADO 1**, podría asistirles interés en las resultas de la presente acción de tutela; se les vinculará de forma oficiosa al trámite de la misma.

En relación con la **medida provisional** solicitada por la parte actora, consistente en que se ordene a las accionadas "*que le permitan iniciar el curso concurso FASE II, el cual inició el 1º de febrero de 2024*", mientras se resuelve la acción constitucional, habrá de **NEGARSE**, teniendo en cuenta que en realidad significaría ello anticiparse a la decisión de fondo, la que necesariamente habrá de adoptarse en un tiempo muy corto, contando en lo posible con mayores elementos de juicio y habiendo escuchado las razones que los accionados puedan exponer en relación con la situación que se plantea como vulneradora de derechos fundamentales. Sin embargo, de llegar a constatarse la transgresión de los derechos fundamentales invocados, el Juez Constitucional podrá adoptar las decisiones que estime pertinentes para corregir dicha situación.

En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a las accionadas y vinculados: a la **UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Y **A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, OPEC 198369, GESTOR I CÓDIGO DE EMPLEO 301, GRADO 1**. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

A efectos de surtir la notificación de los participantes **DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, OPEC 198369, GESTOR I CÓDIGO DE EMPLEO 301, GRADO 1**, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que dentro del término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de ésta decisión, publique en la página web dispuesta para el mentado concurso, la existencia de la presente acción y lo aquí ordenado, para lo cual deberá adjuntarse a la misma copia magnética de la demanda con sus anexos y del presente proveído; respecto de lo cual deberá comunicar a éste Juzgado su efectivo cumplimiento.

Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales de "*confianza legítima y respeto del acto propio*" -sic-, de la señora **YAMILE VELÁSQUEZ RAMÍREZ**.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

2.- Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a las entidades accionadas y a los vinculados, QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **UN (1) DÍA** PARA CONTESTAR.

3.- Niéguese la medida provisional deprecada por la parte actora; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez